



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2310

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 11 de Diciembre de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 3, 61 y 62 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, el Licenciado Juan Carlos Ara Sarmiento, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche:-

CERTIFICA

Que el texto que se inserta a continuación reproduce contenido del Acuerdo INE/CG2393/2024 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), al tenor siguiente:

INE/CG2393/2024 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025, ASÍ COMO EL PERÍODO ORDINARIO DURANTE 2025. El mencionado Acuerdo indica lo siguiente: **PRIMERO.** Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como el período ordinario durante 2025, a través de los siguientes medios: 1. Diario Oficial de la Federación. 2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva. 3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 y el período ordinario durante 2025 en el Diario Oficial de la Federación. **TERCERO.** Se instruye a las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de la entidad federativa de su competencia. **CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ponga a disposición en el portal de internet del Instituto el presente Acuerdo. **QUINTO.** En cumplimiento a los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, fracción IV, de la Ley General de Comunicación Social, y 7, numerales 8 y 12, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los períodos de campaña, reflexión y hasta la conclusión de las Jornadas Electorales que se celebrarán en 2025 en todas las emisoras que se ven y escuchan en los estados de Durango y Veracruz. Lo anterior, de conformidad con el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.-

El Acuerdo íntegro y sus anexos pueden consultarse en la página del Instituto Nacional Electoral en Internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177759> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177759/CG2ex202411-27-ap-1-Gaceta.pdf>, y se publica por este medio el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como el período ordinario durante 2025, a través de la liga siguiente:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177759/CG2ex202411-27-ap-1-a.xlsx>

Licitación Pública LP-021-2024

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la adquisición de Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina, en los términos siguientes:

Partida Presupuestal 211.- Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina.

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-021-2024	1. \$ 651.42 2. \$ 1,519.98	17/diciembre/2024 12:30 horas	19/diciembre/2024 12:30 horas	26/diciembre/2024 11:00 horas
Partida	Descripción	Cantidad/ Unidad de medida		
Única	Adquisición de Materiales, útiles y equipos menores de oficina.	Diversos		

- Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio de San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810 y 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 0120500011190679 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- La entrega de los bienes se realizará en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en avenida Luis Donaldo Colosio no. 6 esquina con calle 18, San Román, San Francisco de Campeche, Campeche.
- El plazo máximo de entrega de los bienes será de 05 días naturales a partir de la audiencia de adjudicación.
- El pago se realizará contra entrega de los bienes y de la documentación que se requiera para ello, con apego a lo dispuesto en el Contrato que suscriban las partes de conformidad, y sujetándose a las formalidades y plazos establecidos por el citado Instituto.
- La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de diciembre de 2024.- **L.E. Rocio Romero Brito**, Directora Administrativa del INDESALUD.- Rúbrica



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
Licitación Pública LP-022-2024

**GOBIERNO
DE TODOS**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de vehículos y equipo terrestre, de conformidad con lo siguiente:

Partida presupuestal. 5411.- Vehículos y Equipo Terrestre.

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Visita de Instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-022-2024	1. \$651.42 2. \$3,039.96	N/A	17/Diciembre/2024 14:00 horas	19/Diciembre/2024 14:00 horas	26/Diciembre/2024 13:00 horas

Partida	Descripción	Unidad De Medida	Cantidad
Única	Adquisición de unidades nuevas (camión chasis con caja seca, camioneta tipo van y camioneta 4 x4)	Vehículo	5

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes deberán presentar sus propuestas de manera presencial.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Plazo de la entrega de los bienes: 5 días naturales a partir de la audiencia de adjudicación; fecha límite: 30 de diciembre 2024
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de diciembre de 2024.- **L.E. Rocío Romero Brito**, Directora Administrativa del INDESALUD.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"2024. Año de Felipe Camillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de
la paz social"



ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/CJCAM/24-2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2024, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "Cuarto" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "Cuarto" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo Permanentes las de Administración, Adscripción, Carrera Judicial, Disciplina y Vigilancia, Información y Evaluación, y las Transitorias serán las que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. El artículo 115 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, designará a la y los Consejeros que deberán proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como las y los servidores judiciales que sean necesarios para apoyar sus funciones.

Al reanudarse los días hábiles, la y los Consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura Local de las medidas que hayan tomado, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

NOVENO. El artículo 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que las y los servidores judiciales del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de quince días naturales cada uno, con goce de sueldo íntegro en los términos que fijen los Plenos del Poder Judicial del Estado. Los períodos vacacionales se concederán en forma escalonada en caso de que las necesidades del servicio así lo ameriten. Las y los funcionarios designados para cubrir los recesos disfrutarán de las correspondientes vacaciones una vez concluido el período vacacional anterior.

DÉCIMO. Que en atención al Acuerdo General Conjunto número 30/PTSJ-CJCAM/23-2024, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se fijó el **SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, de la siguiente manera: “...Las y los servidores públicos del Poder Judicial, que tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. AL SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, para reanudar sus labores el día seis de enero de dos mil veinticinco, y quienes se queden de guardia disfrutarán de sus vacaciones del **OCHO AL VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, y reanudarán sus labores el veintitrés del mismo mes y año...”.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/CJCAM/24-2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2024, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. El Pleno designará, mediante Acuerdo, a cuando menos dos personas Consejeras para que integren la Comisión de Receso, quienes deberán proveer los trámites y resolver los asuntos a que se refiere el punto Tercero de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local designa al Magistrado y Consejero Presidente Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y al Magistrado y Consejero Maestro Leonardo de Jesús Cú Pensabé, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al **SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2024 PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**.

TERCERO. La Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXII y XXXIII del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el previsto en la fracción VIII del artículo 128 del citado ordenamiento, así como los urgentes.

CUARTO. Durante el período a que se refiere el punto **SEGUNDO** del acuerdo antes referido, fungirá como Secretario de esta Comisión, del **VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO AL SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, el Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local.

QUINTO. La Secretaría de la Comisión de Receso tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir la documentación de los asuntos que deban someterse a consideración de la Comisión de Receso, enviar la convocatoria con la documentación correspondiente y auxiliar al Presidente de dicha Comisión en la elaboración del orden del día de las sesiones, dando cuenta en cada una de éstas con los asuntos correspondientes;
- II. Elaborar las actas de las sesiones, presentarlas para su aprobación, y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Receso;

- III. Recabar y certificar el sentido de la votación que se emita en las sesiones, así como hacer constar el impedimento legal de las personas Consejeras en la intervención, discusión y aprobación de algún asunto y los pormenores de la sesión, de manera sucinta;
- IV. Desahogar y dar seguimiento a los asuntos que consten en las actas de las sesiones;
- V. Firmar, previo acuerdo del Presidente de la Comisión de Receso, las certificaciones que por disposición legal o a petición de parte interesada deban ser expedidas;
- VI. Notificar los asuntos que determine la Comisión;
- VII. Las demás que establezcan el Pleno y la Comisión.

SEXTO. Al concluir el receso y reiniciar el período ordinario de sesiones del año judicial 2024-2025, las personas Consejeras designadas para integrar la Comisión a que se refiere el punto **SEGUNDO** de este Acuerdo, rendirán un informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.

SÉPTIMO. Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y servidores judiciales necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero **LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera **MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero **MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero **MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho **MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

-CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/CJCAM/24-2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE

SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2024, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
- CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. LICENCIADO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"2024. Año de Felipe Camillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de
la paz social"



ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ABROGA EL SIMILARNÚMERO 52/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA PENAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio CUARTO del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio CUARTO del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de

la competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura Local, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

OCTAVO. Que el cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se prevén las diferentes soluciones alternativas y formas de terminación anticipada del proceso penal.

NOVENO. Que el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que tiene como objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, que conduzcan a las soluciones alternas prevista en la legislación procedimental penal aplicable.

DÉCIMO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de acuerdo con los artículos 4, fracción III, arábigo 3, 276, 277, 278, 279 y 280 y los numerales 143, inciso f), y 181 de su Reglamento Interior, disponen que el Poder Judicial tendrá un Centro de Justicia Alternativa con autonomía técnica para conocer y solucionar, a través de los procedimientos no jurisdiccionales, las controversias jurídicas que le planteen los particulares o que le remitan los órganos jurisdiccionales, en los términos de la Ley General en la materia, su Reglamento Interior y las demás disposiciones legales que resulten aplicables, a través de la presentación de los servicios de mediación y conciliación en los términos que establezca la normatividad antes referida.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, establece que los Poderes Judiciales de los Estados de la República, podrán contar con Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y para cumplir con sus finalidades deberán contar con Facilitadores Certificados.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que cuenten con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, conformarán un Consejo de Certificación en sede Judicial.

DÉCIMO TERCERO. Que con fundamento en el artículo 47 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Consejo de Certificación será la instancia responsable de emitir los criterios mínimos para las capacitaciones orientadas a cubrir los requisitos de certificación o renovación de la misma; establecer los lineamientos para la construcción de las bases de datos y determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación y certificación de los Facilitadores.

DÉCIMO CUARTO. Que en sesión ordinaria verificada el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó la extinción del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia Penal del Poder Judicial del Estado, conformado en el año dos mil quince, por tratarse de un tema de formación y capacitación de las y los facilitadores en materia penal y del Sistema de Justicia para Adolescentes, que de conformidad con los artículos 148 fracción V y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competencia de la Comisión de Carrera Judicial, por ser este órgano quien tiene a su cargo la capacitación de las y los servidores dentro del sistema de la carrera judicial y los aspirantes a esta, siendo que la figura de las y los facilitadores forma parte de este sistema, por tanto, la conformación del Comité de Certificación es competencia del Consejo de la Judicatura Local.

DÉCIMOQUINTO. Que atendiendo a lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el *ACUERDO GENERAL NÚMERO 52/ CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.*

DÉCIMO SEXTO. Que el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, misma que tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias establece la viabilidad de emplear a los mecanismos alternativos de solución de controversias en las diversas ramas del Derecho.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 38 de la citada norma general estipula que el proceso de certificación de las personas facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas, estará a cargo del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas en sus respectivas competencias, ello de conformidad con lo que establecido en dicha Ley General, las equivalentes en el ámbito local, los Lineamientos que expida al efecto el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como los acuerdos que emitan los Consejos de la Judicatura Federal o locales.

DÉCIMO NOVENO. En consecuencia, con la finalidad de contar con un órgano competente que administre los procesos de capacitación, evaluación, certificación y renovación de personas facilitadoras y personas abogadas colaborativas, no solo en el ámbito penal, sino que englobe las múltiples áreas del Derecho, se propone la extinción del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en materia Penal en el Poder Judicial del Estado.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ABROGA EL SIMILARNÚMERO 52/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA PENAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

ÚNICO. Se abroga el ACUERDO GENERAL NÚMERO 52/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA PENAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, con efectos a partir del día nueve de diciembre dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Las certificaciones que hayan sido expedidas por el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en materia Penal en el Poder Judicial del Estado, a las personas facilitadoras en la referida materia, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, mantendrán su vigencia hasta la fecha su vencimiento.

CUARTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Maestro **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho

de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho **MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ABROGA EL SIMILARNÚMERO 52/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA PENAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
- CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. LICENCIADO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

"2024. Año de Felipe Camillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de
la paz social"



ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FACILITADORAS Y PERSONAS ABOGADAS COLABORATIVAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad

para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio CUARTO del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio CUARTO del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura Local, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

OCTAVO. Que el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, misma que tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Que en virtud de la citada Ley General fue creado el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, integrado con las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Federación y de todas las entidades federativas, el cual, con fundamento en el artículo 9 de esa Ley, es el máximo órgano colegiado, honorífico y rector en materia de políticas públicas respecto de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMO. Que la instalación del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con fundamento en el Artículo Sexto Transitorio de la mencionada Ley General, fue convocada por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, dentro del plazo establecido en la anterior disposición transitoria, habiéndose efectuado la sesión correspondiente, e inicio de actividades del Consejo Nacional, el día 19 de abril de 2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que el referido Consejo Nacional inició formalmente sus actividades desde su instalación, con la elección de su Presidencia y Secretaría Técnica, e integró comisiones de trabajo para la elaboración de los Lineamientos señalados en el artículo 18 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, siendo uno de éstos, con fundamento en la fracción I del citado numeral, el relativo a la evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de Personas Facilitadoras.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos Transitorios Tercero y Cuarto, del Decreto que expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que las Legislaturas de las entidades federativas, contarán con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento del mismo, y en caso de que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos o las Legislaturas de las entidades federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar dentro del plazo establecido en los artículos transitorios anteriores, resultará aplicable de manera directa la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 2 de la referida Ley General, menciona que los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé son aplicables por conducto de Personas Facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMO CUARTO. Qué en términos del numeral 5 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de

Controversias, se establecen entre otros los siguientes conceptos:

1. Certificación. Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las Personas Facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorgada por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas; así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales; y
2. Persona Abogada Colaborativa Es aquella persona que cuenta con la patente para ejercer la profesión de derecho o de abogacía que participa en conjunto con las partes mediante un proceso de negociación colaborativa con el fin de encontrar soluciones beneficiosas para las mismas; y
3. Persona Facilitadora. La persona física certificada, para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en la referida Ley General y demás que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. Qué refiere el artículo 38 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que corresponde al Poder Judicial del Estado, otorgar, negar, suspender, revocar o renovar la certificación de las Personas Facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas, de conformidad con lo que establece la citada Ley, las equivalentes en el ámbito local, los Lineamientos que expida al efecto el Consejo Nacional y los acuerdos generales que emitan el Consejo de la Judicatura Local.

DÉCIMO SEXTO. Que la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, establece las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, aplicados en materias diversas a la materia Penal, la cual se encuentra regulada en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que cuenten con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, conformarán un Consejo de Certificación en sede Judicial.

DÉCIMO OCTAVO. A su vez, el artículo 47, párrafo primero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Consejo de Certificación en sede Judicial establecerá los criterios mínimos en los temas de capacitación, evaluación, certificación y renovación de certificación, de Facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Federación y de las Entidades Federativas.

DÉCIMO NOVENO. Que en los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Certificación en Sede Judicial y en los emitidos por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé la existencia de un Comité de Certificación encargado de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal.

VIGÉSIMO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de acuerdo con los artículos 4, fracción III, arábigo 3, 276, 277, 278, 279 y 280 y los numerales 143, inciso f), y 181 de su Reglamento Interior, disponen que el Poder Judicial tendrá un Centro de Justicia Alternativa con autonomía técnica para conocer y solucionar, a través de los procedimientos no jurisdiccionales, las controversias jurídicas que le planteen los particulares o que le remitan los órganos jurisdiccionales, en los términos de la Ley General en la materia, su Reglamento Interior y las demás disposiciones legales que resulten aplicables, a través de la presentación de los servicios de mediación y conciliación en los términos que establezca la normatividad antes referida.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en sesión ordinaria de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se aprobó el *ACUERDO GENERAL NÚMERO 00/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ABROGA EL SIMILAR NÚMERO 52/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA PENAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.*

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que atendiendo a lo expuesto en los Considerandos anteriores, y con la finalidad de que el Poder Judicial del Estado, de cumplimiento a las disposiciones establecidas tanto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, **se propone la creación de un sólo órgano que atienda los procesos de certificación**

de personas facilitadoras y personas abogadas colaborativas en el Poder Judicial del Estado, para el ejercicio de mecanismos alternativos a quienes cumplan a satisfacción los requisitos contenidos en las citadas Ley General y Ley Nacional, así como en los Lineamientos para la Evaluación, Certificación, Renovación, Suspensión y Revocación de Personas Facilitadoras que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los “Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana; de difusión y de la base de datos de los asuntos que conocen”, los “Lineamientos para la Certificación de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Justicia para Adolescentes de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana”, y todos aquellos acuerdos que emitan el Consejo de la Judicatura Federal o el Consejo de la Judicatura Local, y demás disposiciones normativas que correspondan que permita eficientar los procesos de certificación correspondientes.

Lo anterior a fin de incidir en la adopción de medidas que propicien y fomenten la cultura de paz, privilegiando que las y los justiciables solucionen sus conflictos sin necesidad de acudir a instancias jurisdiccionales.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FACILITADORAS Y PERSONAS ABOGADAS COLABORATIVAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Con efectos a partir del día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se crea e instala el Comité de Certificación de Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas en el Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. El Comité de Certificación de Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas en el Poder Judicial del Estado, tendrá como objeto la administración de los procesos de capacitación, evaluación, certificación y renovación de las personas facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, en sus respectivos ámbitos de aplicación, así como toda aquella normativa aplicable.

TERCERO. El Comité de Certificación de Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas en el Poder Judicial del Estado, estará integrado de la siguiente forma:

- a) Dos personas integrantes del Consejo de la Judicatura Local;
- b) Una persona integrante designada a propuesta de la o el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- c) La o el Titular de la Dirección de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado; y
- d) La o el Titular de la Dirección del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.

En el caso, de las y los Consejeros, serán seleccionados y designados a propuesta de la Presidencia, en la sesión correspondiente del Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Las personas Consejeras y la persona integrante designada a propuesta de la o el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos por periodos dos años más.

CUARTO. El Comité de Certificación de Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas en el Poder Judicial del Estado, en la primera sesión que celebre declarará su instalación y designará a la o el Presidente, así como a la persona que realizará las funciones de Secretaria Técnica.

Las personas que sean designadas como Presidenta y Secretaria Técnica durarán en su cargo el mismo tiempo que integren el Comité de Certificación de Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas en el Poder Judicial del Estado.

QUINTO. El Comité de Certificación de Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas en el Poder Judicial del Estado, llevará a cabo el proceso de evaluación, certificación y renovación de personas facilitadoras y personas abogadas colaborativas, conforme a la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a los Lineamientos para la Evaluación, Certificación, Renovación, Suspensión y Revocación de Personas Facilitadoras que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como todas aquellas disposiciones normativas que correspondan.

Por lo que respecta a las personas facilitadoras en la materia penal, el citado Comité llevará a cabo el proceso de capacitación, evaluación, certificación o renovación de certificación atendiendo a lo establecido en los "Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana; de difusión y de la base de datos de los asuntos que conocen"; así como "los "Lineamientos para la Certificación de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Justicia para Adolescentes de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana", las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las disposiciones normativas que correspondan.

SEXTO. El Comité de Certificación de Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas en el Poder Judicial del Estado, tendrá su domicilio en el edificio Casa de Justicia, ubicado en la Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, y con competencia en todo el Estado.

SÉPTIMO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Maestro **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho **MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/24-2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FACILITADORAS Y PERSONAS ABOGADAS COLABORATIVAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
- CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. LICENCIADO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 06/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 1852

C. JEREMIAS ALONZO DE LA CRUZ

Domicilio: **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital,**

EN EL EXPEDIENTE 06/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ANDREINA DEL CARMEN CHAN MOO LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-1272/2024, signado por el Cp JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, Campeche, con el cual informa que en la base de datos de su representada NO se encontró registro alguno a nombre de JEREMIAS ALONZO DE LA CRUZ, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien, cabe destacar que el domicilio comunicado

en el oficio de cuenta, ya fue desahogado sin que la notificación en dicho lugar se haya realizado con éxito, tal y como se advierte en el acta actuarial de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro.

3).- Por lo anterior, y de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a JEREMIAS ALONZO DE LA CRUZ, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a JEREMIAS ALONZO DE LA CRUZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de TRES días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE SEPTIEMBRE

DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: El escrito y documentación adjunta de ANDREINA DEL CARMEN CHAN MOO, nombrando el domicilio ubicado en la calle 10 s/n domicilio conocido en la localidad de Castamay, C.P. 24517, Campeche, (casa azul de una planta, junto a una casa de color rosa de dos pisos, al finalizar la calle 10) nombrando al licenciado JOSE ROBERTO MENA LAINES, con cédula profesional 12366551 y RFC. MELR970103NI7, promoviendo la Solicitud de Civil Juicio de Divorcio Incausado, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho.

2).- En lo que toca, al presente asunto, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, fórmese únicamente Expediente Original y márchese con el número 06/24-2025/JMCF-I en Materia Tradicional Familiar e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX).-

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).-Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

5).- Se admite la personalidad del licenciado JOSE ROBERTO MENA LAINES, como asesor técnico de la promovente, en términos de los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.—

6).-Con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, y 306del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, **SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por ANDREINA DEL CARMEN CHAN MOO.-**

7).- De lo anterior, es válidamente señalar que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de

hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar; motivo por el cual, **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a ANDREINA DEL CARMEN CHAN MOO con JEREMIAS ALONZO DE LA CRUZ.**

8).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de **ANDREINA DEL CARMEN CHAN MOO y JEREMIAS ALONZO DE LA CRUZ**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud, fue celebrado bajo el régimen patrimonial de “SOCIEDAD CONYUGAL”, por lo cual se disuelve la misma, y en caso de existir bienes en común, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo ante la autoridad competente.-

9).-Ahora, tomando en cuenta que la promovente **ANDREINA DEL CARMEN CHAN MOO**, estuvo unida en matrimonio **seis** años con JEREMIAS ALONZO DE LA CRUZ, y que, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar y al cuidado de los hijos (en caso de haber procreado), por lo que es importante tener presente lo siguiente:-

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen:-

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do

Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”-

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domesticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y

d).- Que durante la duración del matrimonio procrearon una hija, mayor de edad actualmente, por lo que hay que valorar el aporte de la mujer al bienestar de la familia, al cuidado de los hijos y de la asistencia personal con el entonces cónyuge, y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, en su participación importante en las labores del Hogar en la preservación y evitar la lapidación de su vivienda matrimonial, y el cuidado, la atención personal, protección moral, y espiritual, ya que existe una responsabilidad compartida

entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

Tomando en cuenta lo anterior, es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, a favor de ANDREINA DEL CARMEN CHAN MOO, un 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y demás prestaciones de ley que perciba **JEREMIAS ALONZO DE LA CRUZ**, en la forma que perciba sus ingresos (semanal, quincenal, etc), haciendo de conocimiento de los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio.-

Para efectos de lo anterior, y toda vez que los alimentos son de orden público:-

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aún tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la administración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.-

ALIMENTOS. SON UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y DEBEN SER SATISFECHOS INMEDIATAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). *El espíritu que animó al legislador para conservar la regulación de los alimentos en un lugar privilegiado de la ley, obedeció a que quiso evitar, en lo posible, cualquier táctica tendiente a entorpecer o dilatar el cumplimiento del deudor alimentista en la satisfacción de los alimentos para sus hijos; necesidad que debe procurarse satisfacer inmediatamente con las bases que se obtengan en el juicio de primera instancia, pero no esperar a que se aporten en ejecución de sentencia para cuantificar la pensión definitiva por el citado concepto; de ahí que con mayor razón la responsable debe fijar en la sentencia el monto de la pensión por alimentos que se reclamen al deudor alimentario. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 1481/97. Linet Padilla Barba. 16 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Arturo García Aldaz.”*

Hágase saber a **JEREMIAS ALONZO DE LA CRUZ** que dicha pensión compensatoria provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$373. 39 (SON: Trecientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.) de manera quincenal, equivalente al 10% (diez por ciento) por concepto de pensión alimenticia a favor de **ANDREINA DEL CARMEN CHAN MOO**, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$ 248.93 (Son: Doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.), cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

10).- Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de una infante de edad de iniciales S.M.A.C., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; confundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

La infante de iniciales S.M.A.C., queda bajo la guarda y custodia de ANDREINA DEL CARMEN CHAN MOO y bajo la patria potestad de ambos padres.- En cuanto al concepto de pensión alimenticia de la infante de iniciales S.M.A.C., atendiendo al interés superior de la misma, quien será representado por su madre ANDREINA DEL CARMEN CHAN MOO, se fija el 20% (VEINTE POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga JEREMIAS ALONZO DE LA CRUZ en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal etc.).-

En cuanto al régimen de visitas entre JEREMIAS ALONZO DE LA CRUZ y su infante hija de iniciales S.M.A.C., atendiendo al interés superior de la misma, **serán de manera abierta**, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte en su momento, las actividades escolares y JEREMIAS ALONZO DE LA CRUZ no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.-

11).- Se le hace saber a las partes que la medida dictada en este auto permanecerá como VIGENTE, hasta en tanto sea modificada, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, esto en razón de que la solicitante no exhibió propuesta de convenio alguna, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo ante la autoridad competente.-

12).- Ahora bien hágase del conocimiento a la promovente, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberán exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto concluido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.-

13).- En virtud de lo solicitado por la promovente manifiesta actos de molestia y hecho de violencia; por lo que esta juzgadora en aptitud de la interpretación jurídica, armónica y sistemática de lo establecido por los artículos 3 y 4, incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), numeral 6 fracciones I, II y V y demás aplicables, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y numeral 5 fracciones I, II y V, de la Ley de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche y con el objeto de proteger la integridad física y emocional de ANDREINA DEL CARMEN CHAN MOO, por lo tanto, se EXHORTA a JEREMIAS ALONZO DE LA CRUZ, para que no se acerque al domicilio de ANDREINA

DEL CARMEN CHAN MOO, de igual forma se abstenga de injuriar, intimidar, molestar y agredir físicamente a la antes nombrada, apercibido, que de no hacerlo así, se hará acreedor a la medida de apremio que señala el artículo 81 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en arresto por 36 horas (treinta y seis horas).

14).- Se precisa, que la presente resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

15).- En términos del artículo 98 y 111 del Código Procesal de la Materia túrnense los presente autos a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado notifique por única ocasión lo aquí resuelto a ANDREINA DEL CARMEN CHAN MOO, en su domicilio ubicado en la calle 10 s/n domicilio conocido en la localidad de Castamay, C.P. 24517, Campeche, (casa azul de una planta, junto a una casa de color rosa de dos pisos, al finalizar la calle 10) a través de su asesor técnico el licenciado JOSE ROBERTO MENA LAINES. Asimismo, notifique a JEREMIAS ALONZO DE LA CRUZ, en el predio ubicado en la calle Guatemala s/n entre calles platanal y nuevo progreso, Localidad de los Laureles, C.P. 24572, Campeche, (casa color azul bajo, una pileta en la puerta de la casa, al lado izquierdo de la casa hay una tienda), con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.-

16).- De lo anterior, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento del presente asunto.

17).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a las partes, que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.-

18).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario

diligenciador para que notifique el presente acuerdo.-

19).- Se hace del conocimiento a las partes, que en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

20).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

4).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

5).- *Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL

PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, *ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 416/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 1853

C. ORAIMY TRUJILLO GARCIA

Domicilio: **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital,**

EN EL EXPEDIENTE 416/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA SOLICITADO POR ISMAEL TOLEDO HERNÁNDEZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. - -

VISTO el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE: -

2).-Ahora bien, cabe destacar que el domicilio comunicado en el oficio de cuenta, ya fue desahogado sin que la notificación en dicho lugar se haya realizado con éxito, tal y como se advierte en el acta actuarial de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro.

3).- Por lo anterior, y de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a ORAIMY TRUJILLO GARCIA, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a ORAIMY TRUJILLO GARCIA este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de TRES

días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de ISMAEL TOLEDO HERNÁNDEZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la CALLE 20, NÚMERO 4, ENTRE 1RA Y 1RA A, COLONIA ESPERANZA, C.P. 24080 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIA: CASAPINTADA DE AMARILLO) ANEXA IMPRESION FOTOGRAFICA DE CROQUIS Y PREDIO, nombrando como asesor técnico al Licenciado LEONARDO JOSÉ BETANCOURT MAURA, con cedula profesional 11237984 y RFC BEML780717KY5; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún conyuge ORAIMY TRUJILLO GARCÍA, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en la CALLE 35, NÚMERO 334 X 14 Y 16, COLONIA MELCHOR OCAMPO I, MÉRIDA, YUCATÁN (REFERENCIAS: COLOR VERDE Y REJA NEGRA) SE ANEXA IMPRESION FOTOGRAFICA DE PREDIO Y CROQUIS DE LA UBICACION ; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 416/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Loca.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. -

4) Se le reconoce la personalidad como asesor técnico

del solicitante al Licenciado LEONARDO JOSÉ BETANCOURT MAURA, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al C. ISMAEL TOLEDO HERNÁNDEZ con la C. ORAIMY TRUJILLO GARCÍA.

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. ISMAEL TOLEDO HERNÁNDEZ Y ORAIMY TRUJILLO GARCÍA quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, dado que del acta de matrimonio anexada en su escrito inicial se observa que no se estableció régimen patrimonial, por lo que se presume que es bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la C. ORAIMY TRUJILLO GARCÍA que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con el C. ISMAEL TOLEDO HERNÁNDEZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria

provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su

subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -

10) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos. -

11) En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los **CC. ISMAEL TOLEDO HERNÁNDEZ Y ORAIMY TRUJILLO GARCÍA**, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

12) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CC. ISMAEL TOLEDO HERNÁNDEZ Y ORAIMY TRUJILLO GARCÍA** es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente. -

13) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción

de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a ISMAEL TOLEDO HERNÁNDEZ, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los **CC. ORAIMY TRUJILLO GARCÍA y ISMAEL TOLEDO HERNÁNDEZ** para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique al **C. ISMAEL TOLEDO HERNÁNDEZ** a través de su asesor técnico el licenciado LEONARDO JOSÉ BETANCOURT MAURA, en el domicilio ubicado en la CALLE 20, NÚMERO 4, ENTRE 1RA Y 1RA A, COLONIA ESPERANZA, C.P. 24080 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIA: CASA PINTADA DE AMARILLO) ANEXA IMPRESION FOTOGRAFICA DE CROQUIS Y PREDIO. -

16) Ahora bien, toda vez que el domicilio de ORAIMY TRUJILLO GARCÍA se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con el artículo 105 ibídem, remítase atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉRIDA, YUCATÁN, ubicado en Av Jacinto Canek 90, Centro, 97069 Mérida, Yuc., para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a ORAIMY TRUJILLO GARCÍA en el domicilio ubicado en la CALLE 35, NÚMERO 334 X 14 Y 16, COLONIA MELCHOR OCAMPO I, MÉRIDA, YUCATÁN (REFERENCIAS: COLOR VERDE Y REJA NEGRA) SE ANEXA IMPRESION FOTOGRAFICA DE PREDIO Y CROQUIS DE LA UBICACION ; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

Por lo anterior, se previene a ORAIMY TRUJILLO GARCÍA, para que señale domicilio en esta Ciudad de

San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto, mismo que puede ser a través del correo electrónico institucional jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx.

Sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

17) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador.

18) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

19) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

<http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

4).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- *rúbrica*.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. - Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

1. **CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT**
2. **CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)**

EN EL EXPEDIENTE 24/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR FRANCISCO JAVIER UC FUTTI EN CONTRA DE LEONEL GARCÍA TERCERO; JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO; JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito y oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, mediante el escrito de fecha 03 de mayo de 2024, el Apoderado de **T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V.** (Cablecom); informó que encontró registro de “**JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S.R.L. DE C.V.**”, siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 1641/23-2024/JL-II, es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de “**JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.**”, información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas

de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), y en vista que, se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a:**

3. CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT
4. CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)

Con los autos de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Toda vez que, el Apoderado de **T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V.** (Cablecom); la Jefa de **Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen**; el Coordinador del **Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen**; el Subdelegado del **Instituto Mexicano del Seguro Social**; el Gerente de **Teléfonos de México S.A. de C.V.** (Telmex); y la Directora de **Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio del Carmen**; han proporcionado domicilios diversos de los demandados; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio para ser notificado y emplazado ubicado en: 53 A 61 CALETA, C.P. 24110, CARMEN, CAMPECHE

JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO, con

domicilio para ser notificado y emplazado ubicado en:

1. CALLE 53, 144, CALETA, 24110, CARMEN CAMPECHE
2. Calle.Aguila ,Ext.42,Cruzamientos .Petirrojo Y Albatros,Colonia. Foviste,Cop.24199 en esta ciudad
3. calle Tierra, Número 20, C.P. 24323, entre Avenida Andrómeda y Calle Poseidón, Carmen
4. 53 A 61 CALETA, C.P. 24110, CARMEN, CAMPECHE
5. CALLE CALANDRIA NUM 24 FRACC BUENAVISTA CD DEL CARMEN CAMPECHE C.P. 24130
6. DIAMANTE MZ18 LT1-A FRACC. ARCILA, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

A quienes deberán correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data dieciocho de octubre de dos mil veintidós, así como el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -..."

En consecuencia, se ordena notificar el proveído de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- -

Asunto: Con el escrito de fecha veintisiete de junio del presente año, signado por el **C. Francisco Javier Uc Futti**, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de **Leonel García Tercero; Jonathan Martín Cruz Potenciano; JC Management Services and Supplies, S. de R.L. de C.V.; Centro de Servicios de Alta Tecnología CESAT; Centro de Servicios de Alta Tecnología de la UPAEP (CESAT)** de quienes demanda el pago de Indemnización Constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de demanda y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es **competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral**, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **“D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”**, del citado Acuerdo General conjunto número **27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **24/22-2023/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de los Licenciados Carmen Lara Zavala, Jesús Martín Pech Díaz y Jose Martín Mata Lara, como Apoderados Legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder de fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda, así como de las Cédulas Profesionales números 5399787, 5399763 y 8557554, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas la citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En cuanto a los demás profesionistas, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de no reunir los requisitos señalados en las fracciones II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones,

en el predio ubicado en Calle Xictle, Manzana 21, Lote 20, Col. Volcanes III Sección, de esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al expediente, se le hace saber que el correo electrónico juzgadolaboralpechlara@gmail.com, le será asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. -

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el **C. FRANCISCO JAVIER UC FUTTI**, en contra de **LEONEL GARCÍA TERCERO; JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO; JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)**; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

"1.- CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de **JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)** (...)

1 BIS-. Sí a consideración de su señoría desee que la persona citado en la prueba uno, deba

responder preguntas por separados encaminados a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

2.- CONFESIONAL, de los codemandados físicos los **CC. LEONEL GARCIA TERCERO; JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO; (...)**

2 BIS-. CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del **CC. LEONEL GARCIA TERCERO; JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO**, en virtud de que se ostenta como dueños o tiene representación legal y de la persona física que se ostente como **JEFE DE RECURSOS HUMANOS de las demandadas**. (...)

3.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el recinto de este Tribunal sobre documentos de la empresa **JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)** o en su domicilio señalado en autos (...). Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la **LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, Y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTREGA Y SALIDA DE LABORES)**, sobre el periodo comprendido del día once de julio del año dos mil veintiuno al once de junio del año dos mil veintidos, (...)

4.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el recinto de este Tribunal sobre documentos de los demandados físicos **LEONEL GARCIA TERCERO, y JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO**, o en su domicilio señalado en autos (...). Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la **LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, Y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTREGA Y SALIDA DE LABORES)**, sobre el periodo comprendido del día once de julio del año dos mil veintiuno al once de junio del año dos mil veintidos, (...)

5.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: (...)

6.- DOCUMENTALES:

INCISO I).- POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sruva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido (...), y manifieste si la **C. FRANCISCO JAVIER UC FUTTI, CON FECHA DE NACIMIENTO: DIECISÉIS DE MARZÓN DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (16/03/1972), Y CON NUMERO DE AFILIACIÓN: 81987201878**, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL ONCE DE JUNIO DEL AÑOS DOS MIL VEINTIDÓS, (...)

INCISO I BIS: INSPECCIÓN OCULAR, PARA EL EXAMEN DE OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO, con apego al numeral 782, 783, que tendrá verificativo en el domicilio de la demandadas: JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT) Y LOS CODEMANDADOS FÍSICOS LOS CCLEONEL GARCIA TERCERO, y JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO; agregados en autos, (...)

INCISO II).- EN VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio cierto y conocido (...), con el objeto de que manifieste si el C. FRANCISCO JAVIER UC FUTTI, con fecha de nacimiento **DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, (16/03/1972)**, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día **ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.** (...)**

7.- PRUEBAS SUPERVINIENTES: (...)

8.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

1. LEONEL GARCIA TERCERO;
2. JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO;
3. JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.
4. CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT;
5. CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT)

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **CALLE 55, SIN NUMERO, ENTRE CALLE 38, Y CALLE 40, COLONIA MIAMI, CODIGO POSTAL 24155, CIUDAD DEL CARMEN,**

CAMPECHE: corriéndoles traslados con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

SÉPTIMO: Se hace constar que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existe algún otro juicio en contra de las demandadas mencionadas.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717

de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1 y 3 fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.- ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de noviembre del 2024.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LIC. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a; **COMPAÑIA FERRER, S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE 256/21-20-2022/JL-II JUICIO

ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR ERIVERTO VELASQUES ALCOSER EN CONTRA DE MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON; LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO y COMPAÑIA FERRER S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tienen por recibido el oficio de la Registradora de la Oficina del **Registro Público de la Propiedad y Comercio**, mediante la cual rinde su informe respecto del domicilio de COMPAÑIA FERRER, S.A. DE C.V.. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado COMPAÑIA FERRER, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a:**

- **COMPAÑIA FERRER, S.A. DE C.V., el auto de fecha siete de abril de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. ...”

En consecuencia, se ordena notificar el proveído de fecha siete de abril del dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- -

Vistos: El escrito signado por el ciudadano Eriverto Velasques Alcoser, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON; LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO y COMPAÑÍA FERRER S.A. DE C.V., de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 256/21-2022/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de los Licenciados Carmen Lara Zavala, Jesús Martín Pech Díaz y José Martín Mata Lara, como Apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder, anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales número 5399787, 5399763 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar

una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, y de igual forma con el registro de título profesional y cédula profesional número 8557554, a nombre del licenciado José Martín Mata Lara, el cual se procedió ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que dicho profesionista, se encuentra registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo así acreditado ser licenciados en Derecho.

En relación a los abogados Jesús David L. Pech Lara y Susana Balan Barrera, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio el ubicado en Calle Xictle, Manzana 21, lote 20, colonia Volcanes III Sección, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico **juzgado laboralpechlara@gmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por el C. Eriverto Velasques Alcoser, en contra de MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON; LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO y COMPAÑÍA FERRER S.A. DE C.V.; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870,

871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

1.- CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite

su representación legal de COMPAÑIA FERRER S.A.DE C.V. “(...)”

1 BIS.- Si a consideracion de su señoría desee que la persona citado en la prueba uno, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio (...)

2.- CONFESIONAL, que deberan absolver de forma personalisima los codemandados fisicos los CC. MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON; LUIS ALBERTO GONZALEZ MANZANO “(...)”

2.- BIS.- Si a consideracion de su señoría desee que la persona citado en la prueba dos, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio (...)

3.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOSE INTERROGATORIO LIBRE a cargo del C. MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON “(...)”

4.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOSE INTERROGATORIO LIBRE a cargo del C. LUIS ALBERTO GONZALEZ MANZANO “(...)”

5.- INSPECCION OCULAR: que tendra verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre documentos de la empresa COMPAÑIA FERRER S.A.DE C.V. “(...)”

6.- INSPECCION OCULAR: que tendra verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre documentos de los demandados fisicos los CC. MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON; LUIS ALBERTO GONZALEZ MANZANO “(...)”

7.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA “(...)”

8.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES “(...)”

9.- - DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia, “(...)”

10.- INSPECCION OCULAR, PARA EL EXAMEN DE OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO “(...)”

11.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), “(...)”

12.- DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al BBVA BANCOMER,

S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCIONER. “(...)”

13.- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: se sirva girar atento oficio a la INSPECCION DE TRABAJO “(...)”

14.- TESTIMONIALES: el primero a cargo del C. ELISEO PEREZ PEREZ, quien tiene su domicilio en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 67, COLONIA MANIGUA, C.P. 24187, de esta ciudad, el segundo a cargo del C. ERIKA LEYVA VELAZQUEZ quien tiene su domicilio en FRACCIONAMIENTO VILLA DE SANTA ANA, C.P. 24155, de esta ciudad y el tercio a cargo del C. HILDA TRINIDAD JIMENEZ RODRIGUEZ quien tiene su domicilio en CALLE ANDROMEDA, MANZANA K, LOTE 20, FRACCIONAMIENTO SANTA RITA II, C.P. 24158 de esta ciudad, (...)

15.-TESTIMONIAL: a cargo del C. BRAULIO VELASQUES AREVALO, quien tiene su domicilio en CARRETERA A CARLOS GREENE S/N, RANCHERIA EMILIANO ZAPATA, PRIMERA SECCION C.P. 86630, Comalcalco, Tabasco, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

1. MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON

2. LUIS ALBERTO GONZALEZ MANZANO

3. COMPAÑIA FERRER S.A. DE C.V.

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en CALLE CENTRAL, SIN NUMERO, ENTRE CALLE LAZARO CARDENAS Y LUIS PASTEUR, LOCALIDAD INDEPENDENCIA, C.P. 24313, en esta Ciudad, corriendoles traslados con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados

para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>.

SÉPTIMO: Se hace constar que la parte actora manifiesta que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de los demandados.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento

expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de noviembre del 2024.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LIC. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a; **RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE 268/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR GAMALIEL MATEO PACHECO EN CONTRA DE RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Se tiene por recibidos los oficios 15540/2024 y 15541/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con Sede en Ciudad del Carmen, mediante el cual comunica la resolución interlocutoria dictada en el incidente de suspensión 674/2024-IV, el cual en su punto resolutorio dice:

(...) ÚNICO: Se NIEGA la suspensión definitiva solicitada por Gamaliel Mateo Pacheco, contra actos de las autoridades mencionada sen el considerandos tercero y por los motivos expuestos en el considerando cuarto de esta interlocutoria. (...) sic.

Seguidamente, se tiene por recibidos los oficios

17619/2024 y 17620/2024, signados por el Lic. Joel Moisés Estañol González, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, mediante el cual informa en su punto resolutivo dice:

(...) **PRIMERO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a Gamaliel Mateo Pacheco, en términos del considerando quinto y para los efectos precisados en el considerando sexto de esta sentencia. (...) sic.**

Y con el oficio CC-5698-2024, signado por el, Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, en el cual informa que no se encontró registro alguno relacionado con RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota que la Autoridad Federal, niega la suspensión definitiva solicitada por Gamaliel Mateo Pacheco, en el incidente de suspensión 674/2024-IV.

TERCERO: Se ha tomado debida nota que la autoridad federal informa, que en el juicio de amparo indirecto 674/2024, resolvió que la justicia de la unión ampara y protege a Gamaliel Mateo Pacheco, parte quejosa y actor en el presente asunto laboral, para los efectos precisados en dicha sentencia.

CUARTO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., los autos de fecha veintisiete de abril y veintinueve de agosto de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra

para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Federal; en sus oficios 17619/2024 y 17620/2024, recibidos ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día trece de agosto de dos mil veinticuatro; se ordena girar atento oficio a dicha autoridad, para informar lo acordado en el presente acuerdo, glosen las promociones 3913, 4095 y 4247, así como el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -..."

En consecuencia, se ordena notificar el proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Vistos: El escrito presentado por la C. Erika Berenice Díaz Pérez, promoviendo como apoderada legal de la parte actora el C. Gamaliel Mateo Pacheco, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por pago de prestaciones, en contra de REALIBLE ON & OFFSHORES SOLUTIONS S.A. DE C.V. de quien demanda el pago de prestaciones. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/ CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de igual forma de conformidad con la circular número **228/ CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"**, del citado Acuerdo General conjunto número **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que

se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **268/21-2022/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de la C. Erika Berenice Díaz Pérez de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, y la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, con número de registro 902, previo cotejo y certificación de la misma, devuelto ante quien comparece por no ser necesario su retención, quedando así acreditado ser P. En D.

En relación a los demás profesionistas señalados en la carta poder adjunta, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír notificaciones, en el predio ubicado en Calle Caracol, número 121-A, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114, entre calle Delfin y Avenida Paseo del Mar, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **abogados-integrales@outlook.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la

norma reglamentaria en cita.

En cuanto al numero telefónico 9381082356, únicamente se autoriza para comunicaciones no procesales.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Del análisis y lectura efectuado al escrito inicial de demanda, así como de la documentación anexa, se aprecia que agotó el procedimiento prejudicial con RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., y del escrito de demanda se advierte que ejercita acción en contra de REALIBLE ON & OFFSHORES SOLUTIONS S.A. DE C.V., por lo que deberá aclarar el nombre cierto y correcto de la demandada, ya que como se señaló, de la constancia de no conciliación con número de identificación CARM/AP/00410-2022, la persona citada es una diversa a la señalada en su escrito inicial de demanda, y en caso de señalar que el nombre del demandado es incorrecto, se le solicita aclare o corrija las pruebas ofrecidas a cargo de dicho demandado, así como lo señalado en la carta poder de fecha dieciséis de febrero del presente año.

2.- Asimismo, deberá aclarar dentro del mismo término, la acción que pretende ejercitar, ya que de la lectura en el apartado de HECHOS marcado con el numero 3, refiere que OSCAR M. VALDEZ GARCÍA, quien ejerce funciones de dirección y administración, le manifestó al hoy actor, "ESTAS DESPEDIDO", por lo que causa confusión, ya que de la lectura del apartado de prestaciones, se desprende que únicamente reclama el pago de las mismas, sin hacer referencia a la Indemnización constitucional, derivada del despido injustificado del que se duele.

Apercibido que, de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda. -

SEXTO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro,**

en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

Finalmente, se ordena notificar el proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Asunto: Se tiene por recibido el escrito signado por la

apoderada legal de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad, mediante el cual aclara que el nombre de la demandada es RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., adjuntando carta poder de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós y transcribe el capítulo de pruebas.-
En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de que la apoderada legal de la parte actora, da cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintisiete de abril del año en curso, mediante escrito presentado en tiempo y forma, es por lo que se aclara que el nombre correcto de la parte demandada es **RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, tal y como consta en la constancia de no conciliación de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, por lo que adjunta carta poder de fecha dieciséis de febrero del año en curso.

TERCERO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. GAMALIEL MATEO PACHECO, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra **RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**

CUARTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1.- LA CONFESIONAL a cargo de REALIBLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., ...

2.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de OSCAR M. VALDEZ GARCÍA, ...

3.-LAINSPECCIÓN OCULAR (...) sobre la documentación relacionada con la parte actora **GAMALIEL MATEO PACHECO, ...**

4.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, ...

5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: ...

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a la moral **RELIABLE ON Y OFFSHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, con domicilio para ser notificados y emplazados en calle 35 D, número 26, col. San Agustín del Palma, Ciudad del Carmen, Campeche, a quien deberá **correrse traslado** con el escrito de demanda, sus anexos, el auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veintidós y el presente auto debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se le apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se le requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

SEXTO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD

CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de noviembre del 2024.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LIC. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a; **CASA TULA (RESTAURANTE).**

EN EL EXPEDIENTE 316/21-20-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO EN CONTRA DE ÁLVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ Y LA MORAL CASA TULA (RESTAURANTE), la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Con el escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro de los Licenciados Jorge Alberto Castellanos Araujo, Fermin Alberto López Damas y Diego Alejandro Caamal Soto, mediante el cual renuncian al cargo conferido como apoderados legales de la C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO, revocando el domicilio para oír y recibir notificaciones, así mismo el correo electrónico, y manifestando que desconocen domicilio particular de la hoy actora.

Seguidamente, se tiene por recibido el oficio CC-5701-2024, signado por el Ing. Juan Carlos Guzmán Rosado; Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, en el cual informa que no se encontró registro alguno de CASA TULA (RESTAURANTE) y ALVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ.

Y con el oficio 049001/410/100/CC.01252/2024, del representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; por medio del cual informa que no se encontró registro del oficio 1109/23-2024/JL-II. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se tienen a los LICENCIADOS JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO y FERMÍN

ALBERTO LÓPEZ DAMAS RENUNCIANDO AL CARGO CONFERIDO como apoderados legales de la C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO; así mismo se tienen por revocados a las personas nombradas para oír y recibir notificaciones: Diego Alejandro Caamal Soto y Lizbeth del Carmen Torres Montero; reconocidos en el auto de fecha tres de octubre de dos mil veintidós.

También, se tiene por **revocado el domicilio y buzón judicial autorizado en el auto fecha tres de octubre de dos mil veintidós**, en consecuencia, se ordena dar de baja el buzón judicial: jorgeca316@gmail.com

Por ende, se ordena **notificar personalmente** a los susodichos, el presente punto, en el domicilio ubicado en avenida Constelación Pléyades, manzana H, lote 12, colonia Santa Rita II, Ciudad del Carmen, Campeche.

TERCERO: En vista de lo anterior y en virtud que se desconoce domicilio en el cual se pueda notificar a la actora, gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral, sede Ciudad del Carmen, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, **señale datos de identificación y localización de la C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ**, vistas en el expediente con **número de identificación único CARM/AP/00885-2022** y anexe las copias que estime pertinentes.

Lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Toda vez que, el Subdelegado del **Instituto Mexicano del Seguro Social**; ha informado que no se encontró registro del oficio 1109/23-2024/JL-II; es por lo que en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a dicha institución.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de ÁLVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ**. Así mismo se le indica a dicha

institución que el oficio 1109/23-2024/JL-II, se le remitió originalmente en razón que informaron sobre la persona diversa **ÁLVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ**.

Información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello, independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

QUINTO: Toda vez que,, el Apoderado de **T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V.** (Cablecom); y la Directora de **Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio del Carmen**; han proporcionado domicilios diversos del demandado; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

- **ÁLVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ**, con domicilios para ser notificado y emplazado ubicado en:
 1. CALLE 28, 4, GUANAL, 24139, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
 2. 47 PAEZ URQUIDI, 175, LOCAL, HECTOR PEREZ MARTINEZ, 24110, CARMEN ,CAMPECHE
 3. CALLE PETROLEROS #4 ENTRE OTRO NEGRO FRACC. 18 DE MARZO, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

A quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de data treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data tres de octubre de dos mil veintidós, la promoción 510, el auto de data veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la promoción 850, el auto de data treinta de enero de dos mil veintitrés, las promociones 1507 y 1576, el auto de data treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

SEXTO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado CASA TULA (RESTAURANTE), y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A CASA TULA (RESTAURANTE)**, los autos de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, treinta de enero de dos mil veintitrés, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -...”

En consecuencia, se ordena notificar el proveído de fecha tres de octubre de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la actora **C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO**, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL en contra de **CASA TULA (RESTAURANTE) Y ÁLVARO BERNARDO SEGURA HERNÁNDEZ**; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **“D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”**, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **316/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito de cuenta se advierte que lo suscribe el **Lic. JORGE ALBERO CASTELLANOS ARAUJO** y quien lo signa es el **Lic. JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO**, por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo un hecho notorio que este último es el nombre correcto, tanto es así que dicho nombre está plasmado en la carta poder de fecha 10 de junio de 2022 y cédula profesional 12646047, siendo evidente que fue un error humano al momento de la transcripción de dicho nombre, teniéndose como nombre correcto del demandado el de **JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO**, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

TERCERO: Se reconoce la personalidad de los licenciados **JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO y FERMÍN ALBERTO LÓPEZ DAMAS**, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder de fecha 10 de junio de 2022, así como de las respectivas cédulas profesionales números 12646047 y 12477630, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas, teniéndoles así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con Diego Alejandro Caamal Soto y Lizbeth del Carmen Torres Montero, únicamente **se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

CUARTO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en avenida Constelación Pléyades, manzana H, lote 12, colonia Santa Rita II, Ciudad del Carmen, Campeche; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: En atención a que la actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **jorgeca316@gmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SEXTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que

tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

A.- DEL HECHO IV:

1.- **ACLARE Y PRECISE CON QUIEN FUE LA CONVERSACIÓN, LA VIA DE COMUNICACION, DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2022.** De la lectura de ese fragmento se entiende que la persona que le mandada mensaje es el "*Sr. Álvaro*", pero más adelante menciona que "*le pidió hablar con el C ALVARO BERNARDO SEGURA HERNÁNDEZ*", lo cual resulta confuso al dar a entender que hay un Sr. Álvaro diverso al demandado.

2.- Inmediatamente después manifiesta: "*pero este jamás se pronunció al respecto y asentó que ya no regresara a laborar más*" por lo que resulta incoherente que el actor supiera que el demandado asentó algo, siendo que este no se pronunció, por lo que se le requiere que **ACLARE Y PRECISE EL ORDEN LÓGICO DE LOS ACONTECIMIENTOS, O, LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LO HICIERON CONOCEDOR DEL MENCIONADO ASENTAMIENTO**, es decir, si este aconteció de manera física o presencial o en su caso a través de un medio de comunicación referente a llamada telefónica o mensajes instantáneos.

B.- DE LA PRUEBA 4, ACLARE EL PERIODO QUE DESEA INSPECCIONAR, porque señala el comprendido del 15 de septiembre de 2021 al 09 de abril de 2022, no obstante, este periodo no abarca por completo el tiempo laborado manifestado por el actor.

C.- Por otra parte, se desprende que la parte actora en el apartado de HECHOS marcado con el número IV, señala que con fecha 11 de abril del 2022, sucedieron los hechos del despido; sin embargo, en la constancia de no conciliación, con número de identificación único: CARM/AP/00885-2022, anexa a su escrito inicial de demanda, se aprecia como fecha de conflicto el día 22 de marzo del 2022. Causando confusión en relación a la fecha que señala ocurrió el despido con la que basa su acción, por lo tanto, se le requiere a la parte actora para que aclare el día correcto del supuesto despido injustificado, ya que lo anterior resulta necesario para continuar con el trámite del presente asunto.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO: Dado lo solicitado por el apoderado de la C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO, **gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen**, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir

del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe si el nombre de los citados, dentro del expediente número: CARM/AP/00885-2022, e iniciado por parte de la solicitante ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO, es CASA TULA (RESTAURANTE) Y ÁLVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ, mismo nombre que asentó la actora ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO, en su escrito de solicitud de conciliación prejudicial o en su caso, manifieste si fue un error al redactar la constancia de no conciliación y de ser posible anexe la constancia con el nombre correcto.

Ya que la actora en su escrito inicial de demanda, ha señalado que el nombre correcto de la persona física demandada corresponde a BERNARDO SEGURA HERNANDEZ, nombre diverso al señalado en la constancia de no conciliación.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

transparenciaindex.html

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. ...”

Asimismo se ordena notificar el proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio **CARM/0028-2022** signado por la conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante el cual informa que los nombres, ALVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ; CASA TULA (RESTAURANTE), son los nombres correctos y anexa copia simple de la solicitud escrita de puño y letra de la solicitante ESMERALDA DEL CARMEN LOPEZ CENTENO. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes el oficio y anexo de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- SUBSANE LAS IRREGULARIDADES DE LAS QUE SE LE APERCIBIÓ MEDIANTE EL AUTO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

2.- ACLARE SI DESEA LLAMAR A JUICIO AL C. ALVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ, en virtud que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen; mediante el oficio CARM/0028-2022; informa que este es el nombre correcto, dado que así lo asentó de puño y letra la actora.

3.- ACLARE SI DESEA LLAMAR A JUICIO AL C. ALVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ, EN CUYO CASO DEBERÁ EXHIBIR LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN, expedida por el centro de conciliación

laboral sede Ciudad del Carmen, con la que acredite que agotó el procedimiento de conciliación prejudicial con dicho ciudadano.

Apercibido que de no subsanar las omisiones señaladas, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

En ese mismo orden de ideas, se ordena notificar el proveído de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

Asunto: Se tiene por recibido el escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós signado por el LIC. JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual da parcialmente cumplimiento a la prevención que le hiciera este juzgado en el proveído de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por el LIC. JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO, apoderado legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, hace las siguientes aclaraciones:

- Aclara que el “Sr. Álvaro” y el “C. Álvaro Bernardo Segura Hernández” son la misma persona, puesto que éste se comunica a través de mensaje vía WhatsApp para decirle que no regrese a laborar ya que otra persona más ocuparía su puesto, por lo que su representada pide comunicarse **PERSONALMENTE** con él, para hablar sobre la razón del despido.
- El actor manifiesta que en el transcurso de la conversación de WhatsApp del día 11 de abril de 2022 con el C. Álvaro Bernardo Segura Hernández, ella le pidió continuar con dicha conversación personalmente, pero este no le dio respuesta a su petición de fijar una hora y fecha para citarse, si no que continuó mencionándole, vía mensaje instantáneo, el motivo de su despido y que no regresara a laborar.
- En relación de la prueba 4, se señala que el periodo que se desea inspeccionar es el comprendido del 15 de septiembre de 2021 al 11 de abril de 2022.

- Respecto a las fechas del despido y de la constancia de no conciliación, informa que la fecha de despido ocurrió el 11 de abril de 2022, pero se menciona como fecha de conflicto el 22 de marzo del mismo año debido a que fue la fecha en la que la actora pidió permiso para ausentarse de sus actividades laborales debido a que no se encontraba bien de salud, así mismo que fue fecha en la que dejaron de pagarle el salario correspondiente.
- La parte actora manifiesta que **NO** desea llamar a juicio al C. ALVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ, ya que al momento de asentar el nombre de la persona citada a conciliación se cometió un error humano e involuntario, anotando mal el nombre del citado.
- La parte actora especifica que el C. ALVARO BENARDO SEGURA HERNÁNDEZ y el C. ALVARO BERNARDO SEGURA HERNÁNDEZ, son la misma persona.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Ahora bien, dado lo manifestado por el apoderado legal de la parte actora, y conforme a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, que antes de acudir a los Tribunales Laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada, que establece:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. “

Por su parte, el precepto 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establece que el accionante **deberá acompañar** a su escrito inicial de demanda, **la constancia que acredite la conclusión de la instancia prejudicial de conciliación, sin acuerdo entre las partes**, la cual deberá ser expedida por la Oficina Estatal

del Centro de Conciliación Laboral, con residencia, en el caso, en esta Ciudad, con excepción de aquellos casos en los cuales se actualice algunos de los supuestos **expresamente** previstos en la Ley.

En esa tesitura, es claro que las citadas hipótesis no requieren una interpretación mas amplia para establecer los casos de excepción, pues, se insiste, **la intención del legislador es evidente al señalar expresamente en que supuestos no es obligatorio agotar la instancia conciliatoria.**

Complementa lo anterior, el hecho que uno de los principales pilares de la reforma constitucional de dos mil diecisiete del artículo 123, así como de la reforma de la Ley Federal de Trabajo, es la conciliación prejudicial, con la finalidad de garantizar la posibilidad de solucionar los conflictos en un periodo mas rápido, en beneficio de las partes.

Aunado a ello, el reforzamiento que la misma ley laboral otorga a los convenios celebrados en el Centro de Conciliación permitir dar a las partes certeza jurídica, toda vez que se elevan a categoría de cosa juzgada y además se establece el procedimiento mediante el cual podrán ser ejecutados, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el procedimiento prejudicial de conciliación y limitando el proceso innecesario de la vía judicial.

Máxime, así se toma en consideración que, como se aprecia del artículo 17, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se elevan a rango constitucional los medios alternativos de solución de controversia como una forma de acceder a la justicia.

CUARTO: En consecuencia, **se ordena remitir copia certificada de la demanda que dio origen al presente asunto al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen (CENCOLAB),** en términos de lo dispuesto el artículo 521, fracción I, de la legislación en comentario, **previa notificación a la parte actora;** lo anterior, con la finalidad de que lleve a cabo el procedimiento de conciliación con la parte actora, la C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO, con el demandado **ALVARO BERNARDO SEGURA HERNÁNDEZ,** conforme a lo establecido en el numeral 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se le solicita al referido Centro de Conciliación Laboral Ciudad del Carmen (CENCOLAB), acuse de recibido e informe la determinación que adopte sobre el particular, en el sentido que deberá informar si las partes conciliaron, si emitió constancia de no conciliación o si, en su caso, se archivo el asunto por falta de interés de la parte aquí actora.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, para efectos de iniciar su solicitud de procedimiento prejudicial.

QUINTO: En relación al punto que antecede, este Tribunal **se reserva de proveer** lo relativo a la admisión de la demanda; hasta en tanto se tenga las resultas o se

encuentre colmado el requisito previsto en el artículo 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, se exhiba la constancia expedida por el organismo de conciliación competente, mediante la cual se acredite la conclusión del procedimiento prejudicial sin acuerdo entre las partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - ...”

Finalmente se ordena notificar el proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tienen por recibido los oficios CARM/0005-2023 y CARM/0010-2023 signados por el Lic. Manuel Armando Sosa Martin, Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen. En el primero informa que la actora C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO, que dado lo solicitado por esta autoridad, ordeno notificar de manera personal a la C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ CENTENO; con la finalidad que se presentara el día diez de febrero del dos mil veintitrés alas 10:30, en la sala 2, para llevar a cabo el procedimiento conciliatorio. En el segundo oficio informa que la parte actora no se presentó el día y la hora señalada por esa autoridad para llevar a cabo el procedimiento conciliatorio con el demandado físico C. ÁLVARO BERNARDO SEGURA, a pesar de estar debidamente notificada.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por el Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, y de conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda y de la revisión de los autos, esta autoridad advierte que no son indispensables para la tramitación del presente asunto laboral y dado que la depuración del procedimiento, establecimiento de hechos no

controvertidos, admisión o desechamiento de pruebas, corresponde a la audiencia preliminar, y el desahogó de la prueba y estudio del fondo del asunto a la audiencia de juicio, tal y como los establecen los artículos 873-E y 873-J, de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, y con base al escrito inicial de demanda, así como al material probatorio anexo al mismo, este Tribunal tiene a bien, basarse en la narrativa de los hechos, con la numeración tal y como lo señala en su escrito inicial de demanda, lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en el artículo 17 Constitucional.

Es por lo que conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el 529, en el primer párrafo del 604 y en el primer párrafo del 698 y 771 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

TERCERO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA promovida por la C. ESMERALDA DEL CARMEN LÓPEZ,** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral** ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, **en contra del C. ÁLVARO BERNARDO SEGURA HERNÁNDEZ y la moral CASA TULA (RESTAURANTE).**

CUARTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.- CONFESIONAL.- A cargo de la demandada CASA TULA (RESTAURANTE) (...)
- 2.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo del C. ÁLVARO BERNARDO SEGURA HERNÁNDEZ (...)
- 3.- INTERROGATORIO LIBRE O DECLARACIÓN DE LA CONTRAPARTE.- consistiendo en preguntas que de manera libre y espontánea realizaran al C. ÁLVARO BERNARDO SEGURA HERNÁNDEZ (...)
- 4.- LA INSPECCIÓN OCULAR.- (...) contrato de trabajo, lista de raya o nómina, controles de asistencia o nóminas... por el periodo comprendido del 15 de Septiembre de 2021 al 09 de Abril de 2022 (...)
- 5.- PRUEBAS SUPERVINIENTES (...)

6.- LA PRESUNCIAL (...)

7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. **CASA TULA (RESTAURANTE)**

2. **C. ÁLVARO BERNARDO SEGURA HERNÁNDEZ**

Ambos con domicilio para ser notificados y emplazados en **Calle 47, No. 157, entre Calle 50-A y Calle 52, Colonia Héctor Pérez Martínez, Código Postal 24110, de esta Ciudad del Carmen, Campeche,** a quienes deberá correrse traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, así como el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, **de contestación a la demanda interpuesta en su contra,** ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que **de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido,** y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, **se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho** a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que **al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral,** en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SEXTO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.- ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de noviembre del 2024.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LIC. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.- rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A MARÍA LUCILA KANTÚN EK, ALEJANDRO EHUAN CHI, ALFONSO CAUICH.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401-06-2007/40007/4PI, que se instruye por delitos de FRAUDE denunciado por PABLO CHIM EUAN, ENRIQUE EUAN TUN, HERMENEGUILDO CAHUN, ANTONIO CAHUN SOSA, ALONSO PAAT TUYUB, RAYMUNDO UC CENTENARIO, CANDELARIO KU, JORGE ACOSTA GÓNGORA, JORGE ACOSTA CHABLE, FILIBERTO DZIB CHI, LUIS FRANCISCO PECH AKE, CARLOS EDUARDO SANGUINO CARRIL, HUMBERTO COLLI HERRERA, HERNILDO DORANTES TUZ, JOSÉ MARTÍN CAHUICH PECH, FRANCISCO KEB CAHUICH, LUIS ENRIQUE AKE CAAMAL Y FELIPE CHI y del que aparece como probable responsable LUCIANO PÉREZ CABALLERO y/o LUCIANO PEREZ DZUL, la Juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA

PENALACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: La Primera Sala de la SCJN mediante el Amparo en revisión 5325/2021, es clara al señalar que la prescripción es una forma de extinción oficiosa de la pretensión punitiva que se actualiza por el simple transcurso del tiempo. Y que dicha figura bajo las reglas procesales puede decretarse en cualquier parte del procedimiento. Asimismo la Primera Sala ha determinado que la prescripción no transgrede el derecho humano de acceso efectivo a la justicia, cuyo fin último es que la acción persecutoria del Estado no quede indefinidamente abierta, ello a fin de dar seguridad y certeza jurídica a los gobernados. Por lo que al no requerir **planteamiento de las partes, su actualización corresponde advertirla a la autoridad jurisdiccional mediante el estudio oficioso y prioritario, en consecuencia:** -

SE ACUERDA: 1) En el presente asunto, se advierte que el 28 de marzo de 2014, se dictó SENTENCIA DE CONDENA en contra de LUCIANO PÉREZ CABALLERO y/o LUCIANO PEREZ DZUL por el delito de FRAUDE, imponiendo el Juez de Primera Instancia, una pena de **CINCO AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$41,229.00** (son cuarenta y un mil doscientos veintinueve pesos 00/100 m.n.) por concepto de MULTA y al pago de la REPARACION DE DAÑO por la cantidad de \$281,260.00 (son: doscientos ochenta y un mil doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.) a favor de las víctimas del delito.-

2) Resolución que fue apelada y resuelta por la Sala Penal el veinticinco de mayo de 2016, en la que resolvió: REVOCAR la resolución impugnada y se ordenó la REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Señalando las siguientes consideraciones:

Se continúe el procedimiento hasta dictar la sentencia, en el entendido que la pena no podrá ser mayor a la impuesta en la resolución de 28 de marzo de 2014.

Deberá considerarse que el inculpado desde el 10 de enero de 2011 se encuentra privado de su libertad, por lo que compurgaría la pena el **10 de julio de 2016.**

Que en el caso de que las diligencias ordenadas no fueren desahogadas, deberá ordenarse la inmediata libertad para la continuación del proceso.

3) El procesado de mérito, fue puesto en libertad y mediante actuaciones tendientes a notificarlo y no lograr su comparecencia, con fecha **06 de diciembre de 2018.** Se LIBRÓ ORDEN DE COMPARECENCIA en contra de LUCIANO PÉREZ CABALLERO a fin de que fuera puesto a disposición del Juez de la causa, sin éxito alguno. Determinación que ante la falta del acuse del oficio respectivo, nuevamente el **25 de junio de 2021** se LIBRÓ ORDEN DE COMPARECENCIA en contra del

antes citado.

4) Asimismo, se precisa que la ley aplicable en el presente asunto, conforme a los razonamientos señalados por el entonces Juez de la Causa, es la del código Penal vigente, conforme a los numerales 206 fracción V y 29 fracción II del Código Penal vigente.

5) En virtud de lo expuesto, si por determinación de la segunda instancia, la cual en términos del 392 fracción II del Ordenamiento Procesal Penal, ha causado estado y en la cual se estableció que repuesto el proceso, al dictarse la sentencia correspondiente LA PENA no podría ser mayor a **CINCO AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN**. Lo que motivó en su momento a LIBRAR LA ORDEN DE COMPARECENCIA, pues no hay posibilidad jurídica de emitir alguna determinación jurídica que restrinja la libertad del procesado de mérito.

6) Y en vista de que el **25 de junio de 2021**, se libró orden de COMPARECENCIA en contra de LUCIANO PÉREZ CABALLERO y/o LUCIANO PEREZ DZUL, para cumplir con la continuación del proceso y atender las limitaciones ya que hay impedimento legal para generar actos de molestia contra la libertad del nombrado inculpado; la cual hasta la fecha no se materializó.-

7) Se procede a aplicar lo dispuesto en el artículo 118, fracción II del Código Penal vigente, que a letra dice:

ARTÍCULO 118.- La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá:

*I... I. Si la sanción correspondiente al delito **no es privativa de libertad**, en un plazo de dos años...*

8) Por lo que al haber transcurrido más de DOS AÑOS para dar cumplimiento a la ORDEN DE COMPARECENCIA, de conformidad con los artículos 106 fracción VII, 115 y 118 del Código Penal del Estado, se **DECRETA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** en virtud de que ha operado la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva intentada en contra de LUCIANO PÉREZ CABALLERO y/o LUCIANO PEREZ DZUL.-

4) En consecuencia, se procede a dictar el SOBRESEIMIENTO de la presente, en términos del numeral 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicable, conforme al transitorio del Artículo Tercero del CNPP.

5) Asimismo, se **CANCELA LA ORDEN DE COMPARECENCIA** dictada en contra de LUCIANO PÉREZ CABALLERO y/o LUCIANO PEREZ DZUL el 25 de junio de 2021 y que le fuera comunicada al Agente del Ministerio Público por el Juez Primero del Ramo Penal LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, mediante oficio 1927/20-2021/1P-I.

6) De conformidad con el numeral 99 del ordenamiento

procesal penal, notifíquese a las víctimas por CC. María Lucila Kantún Ek, Alejandro Ehuan Chi, Alfonso Cauich. Y por lista de estrados conforme al numeral 92 del Código de Procedimientos Penales a los CC. Pablo Chim Euan, Enrique Euan Tun, Hermenegildo Cahun, Antonio Cahun Sosa, Alonso Paat Tuyub, Raymundo Uc Centenario, Candelario Ku, Jorge Acosta Góngora, Jorge Acosta Chable, Filiberto Dzib Chi, Luis Francisco Pech Ake, Carlos Eduardo Sanguino Carril, Humberto Colli Herrera, Hernildo Dorantes Tuz, José Martín Cahuich Pech, Francisco Keb Cahuich, Luis Enrique Ake Caamal y Felipe Chi del presente proveído, haciéndoles saber el derecho que tienen de interponer el recurso de apelación en el caso de así estimarlo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a María Lucila Kantún Ek, Alejandro Ehuan Chi, Alfonso Cauich, y que cuenta con el término de tres días hábiles a partir de que sea debidamente notificado para interponer el recurso de apelación en contra del proveído en comento, si así lo consideran, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 04 diciembre de de 2024. LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **José Fernando Lopez Uc** -fallecido-.

En el expediente número **303/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ruth Salvador García** en contra de la moral **Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.**, con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José Fernando Lopez Uc**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30

días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 02 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Esteban Sarmiento Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **383/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ariadna Micaela Villarino Cervera** en contra del **Instituto Campechano.**; con fecha de 20 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Esteban Sarmiento Ramírez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Eyver Alexis Corso Can** -fallecido-.

En el expediente número **413/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Marcela Can Aguilar** en contra de la moral denominada **Provedora del Panadero S.A de C.V.**; con fecha de 24 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Eyver Alexis Corso Can**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 25 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Eduardo Ramón Bacardit Berrón**

En el expediente número **14/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Yleana Guadalupe Gómez Barrera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 18 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Eduardo Ramón Bacardit Berrón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital

de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 18 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc** -fallecido-.

n el expediente número **337/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Giezi Salime Canul Canul** en contra de la moral **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**; con fecha 12 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Roque Elías Blair Chuc Evar**.

En el expediente número **406/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Lucely Nohemy Álvarez López** en contra

de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 27 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Roque Elías Blair Chuc Evar** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 27 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:45 horas, del día 27 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Alfonso Tehuintle Tzitzihua** -fallecido-.

En el expediente número **43/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Sandra Maricela Pech Xool** en contra de la moral **Súper Willys S.A de C.V.**; con fecha de 29 de octubre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Alfonso Tehuintle Tzitzihua**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de octubre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 30 de octubre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Ramón Enrique Rosado Liergo** -fallecido-.

En el expediente número **299/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Elvia Patricia Domínguez Sarmiento** en contra de **los ciudadanos José Antonio Arroyo Casarín y/o Petrona Miss Palomino y/o Quien resulte ser legítimo propietario de la fuente de trabajo**; con fecha 04 de noviembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Enrique Rosado Liergo**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 05 de noviembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 05 de noviembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Moisés Álvarez Osorio**.

En el expediente número **414/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Diana Yanet Zurita Jiménez** en contra de **Súper Willy's S.A. de C.V.**; con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la

publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Moisés Álvarez Osorio** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 30 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

SEGUNDA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE NÚMERO 112/19-2020/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, (FEFICAM), EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS DAMIANARCOS LÓPEZ EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO Y ADDI FLORENTINA GALVAN CHI Y/O ADDY FLORENTYNA GALVAN CHI, OBLIGADA SOLIDARIA.

1.- *Fracción del predio ubicados al sur de la plaza principal de la villa de Pomuch, Hecelchakán campeche.*

Al norte mide 7.50 metros y colinda con el terreno del C. Fernando Cohuo, al sur mide 7.50 metros y colinda con calle privada; al oriente mide 20.20 metros y colinda con

el terreno del C. Andres Chi Yah y asi cierra el perimetro de dicha fracción.

Teniendo como base la cantidad de \$238,000.00 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) haciendo la resta del 20% a la postura base, dando la cantidad de \$ 190,400.00 (SON: CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS 00/100MN), por lo que se tiene como postura legal la suma de \$126,933.33 (SON: CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). -

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a las trece horas (13:00) del día VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (21 de Febrero de 2025).

San Francisco de Campeche, Campeche., a 29 de noviembre de 2024.- **A T E N T A M E N T E.-** MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble en litis del expediente número 114/18-2019/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DE FONDO CAMPECHE (FOCAM). EN CONTRA DE GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO, EN SU CARACTER DE OBLIGADO PRINCIPAL Y PEDRO TRUJEQUE LOEZA EN SU CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO el cual se describe a continuación:

PREDIO URBANO, INMUEBLE INSCRITO EN FOLIO REAL ELECTRÓNICO, 113803, CON EL NÚMERO 19, UBICADO EN LA AVENIDA CIRCUITO PABLO GARCÍA OESTE, SITUADO ENTRE LA AVENIDA CONCORDIA Y ANDADOR DE LA UNIDAD HABITACIONAL CIUDAD CONCORDIA DE ESTA CIUDAD, LOTE: MANZANA; USO DE SUELO, URBANO CAMPECHE, CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U068406, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, TOMO 155-C, FOJAS 250 A 253, INSCRIPCIÓN III, NÚMERO 103910, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.12 COLINDA CON AVENIDA CIRCUITO PABLO GARCÍA OESTE, AL SUR: 8.15 COLINDA CON TERRENOS DEL PREDIO SAN JOSÉ ESCALERA;

AL ESTE: 20.00 COLINDA CON LOTE 21; AL OESTE: 20.00 COLINDA CON LOTE 17, INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, NOTA 01.- RECTIFICACIÓN DE UBICACIÓN VER LIBRO QUINTO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO DXXXVI, FOJAS 161 A 164, INSCRIPCIÓN NÚMERO 54725, FOLIO 113803, ACTO DE FECHA 22/12/2010, CONTROL10005 Y CONSECUTIVO 1.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$350,720.00 (son: trescientos cincuenta mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n) y como postura legal la cantidad de \$233,813.33 pesos (Son: doscientos treinta y tres mil ochientos trece pesos 33/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, A LAS 12:00 HORAS**

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. *rúbrica*

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEXTA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 164/14-2015/2C, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. ISAIAS TORAYA CHUC, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO CAMPECHE" EN CONTRA DEL C. JOAQUÍN DE JESÚS VAZQUEZ VAZQUEZ, el cual se describe a continuación:

"PREDIO URBANO MARCADO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DE LA CALLE CHILE O CUARENTA Y CINCO DE ESTA CIUDAD, QUE POR FRENTE MIDE

DIECISIETE METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS Y LINDA CON PRIVADA DE LA CALLE CHILE O CUARENTA Y CINCO; POR SU FONDO MIDE DIECISIETE METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS Y LINDA CON FRANCISCO GARCÍA F, POR SU LADO IZQUIERDO MIDE DIECISÉIS METROS Y LINDA CON PREDIO DE LOS HERMANOS VÁZQUEZ, POR SU LADO DERECHO MIDE DIECISÉIS METROS Y LINDA CON FRACCIÓN DE FIRNY HUMBERTO VÁZQUEZ HUCHIN Y SE CIERRA EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METRO CUADRADOS. (SIC)'' ..."

2) Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como **base** para el remate del bien inmueble la cantidad de **\$463,930.12 pesos (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 12/100 M. N)** y como **postura legal** la cantidad de **\$309,286.74 pesos (SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.)**.

3) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, a las **11:00HORAS**.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 273/23-2024/1C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de ALBERTO RODRÍGUEZ CEL, quien fuera originario de Valladolid, Yucatán, y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de octubre de 2024.- C. GUADALUPE ELSINORA RODRÍGUEZ DZEL, ALBACEA PROVISIONAL.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA 22/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 329/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **IGNACIO GUEVARA MARTINEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: la Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- -

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 23/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 329/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **IGNACIO GUEVARA MARTINEZ** QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL

ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- ALBACEA PROVISIONAL, C. LORENA GUEVARA CRUZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 89/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JUANA MENDOZA CARRILLO, quien fuera originaria de Guatemala y vecina de Quetzal, Municipio de Edzna, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de Marzo del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 89/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JUANA MENDOZA CARRILLO, quien fuera originaria de Guatemala y vecina de Quetzal, Municipio de Edzna, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de Marzo del 2024.- MODESTO RAMIREZ GERÓNIMO, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO **RODOLFO BALCÁZAR CASANOVA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR

DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **CUATROCIENTOS TREINTA.-** RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RODOLFO BALCÁZAR CASANOVA**, QUE HACE SU ESPOSA LA CIUDADANA **ELVIRA BOLON JIMENEZ**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **8 DE AGOSTO 2024.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DEL **C. ANDRES CARRILLO MONTIEL**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 2 DE DICIEMBRE DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821. Rúbrica.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DE LA **C. JAVIER MUT DOMINGUEZ**. OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 2 DE DICIEMBRE DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821. Rúbrica.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **ERMILO CHAN CANCHE Y/O ERMILO CANCHE CHAN** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 2 DE DICIEMBRE DEL 2024. - M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF 721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821 .- R.F.C. ROVF721003UQ8. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **ANTONIA INTERIAN BAUTISTA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL **DÍA 05 DE MAYO DEL 2013**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **06 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **QUINIENTOS SEIS**, de fecha **veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **MARIA LUISA PECH MAY**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de los de Cujus, quienes en vida respondieron a los nombres de **ALEJANDRA MAY CHAN** y falleciera el día veinte de marzo del año dos mil quince y **FRANCISCO PECH IUIT** quien también se hacía llamar **FRANCISCO PECH YUIT** y falleciera el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, **ambos en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche

Cd. del Carmen, Campeche a 22 de octubre de 2024. LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4. (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **397**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **CLAUDIO GENARO PECH POOL TAMBIEN CONOCIDO COMO GENARO PECH POOL**, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **MARIA GUADALUPE MUÑOZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

San Francisco de Campeche, Camp., A 29 de Octubre del 2024.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE MORALES JIMENEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 02 DE DICIEMBRE DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **QUINIENTOS CATORCE**, de fecha **veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **MARIA DE LOS ANGELES PACHECO LICONA**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto padre, quien en vida respondiera al nombre de **LUIS FERNANDO PACHECO CAMPOS**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado

de Campeche y falleciera el día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 28 de octubre de 2024.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4) rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número QUINIENTOS CUARENTA, de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **MARIA EUGENIA ALBERTO RODRIGUEZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo, quien en vida respondiera al nombre de **JORGE ROBERTO GONZALEZ CASTAÑON QUIEN TAMBIÉN SE HACÍA LLAMAR JORGE GONZALEZ CASTAÑON**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 11 de noviembre de 2024.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4) Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **68**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA CUATRO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO

HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **LUIS HERNANDEZ BALAM**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **MANUELA DEL ROSARIO HERNANDEZ HUICAB**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

San Francisco de Campeche, Camp., A 25 de Noviembre del 2024.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE **LUIS ALFONSO ZETINA PEREYDA (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA CATORCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LAS 02:30:00 AM, EN LA PRIVADA TAMAULIPAS NO. 1, BARRIO SANTA ANA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CÉD. PROF. 283596. - TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49. - RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑOR FRANCISCO MONDRAGON MARTINEZ PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 07 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A CLARA BEATRIZ RODRIGUEZ BLANQUET.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/13-2014/786, que se instruye por delitos de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por CLARA BEATRIZ RODRÍGUEZ BLANQUET y del que aparece como probable responsable DANIEL ANTONIO ORTIZ MEDINA, la Juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: La Primera Sala de la SCJN mediante el Amparo en revisión 5325/2021, es clara al señalar que la prescripción es una forma de extinción oficiosa de la pretensión punitiva que se actualiza por el simple transcurso del tiempo. Y que dicha figura bajo las reglas procesales puede decretarse en cualquier parte del procedimiento. Asimismo la Primera Sala ha determinado que la prescripción no transgrede el derecho humano de acceso efectivo a la justicia, cuyo fin último es que la acción persecutoria del Estado no quede indefinidamente abierta, ello a fin de dar seguridad y certeza jurídica a los gobernados. Por lo que al no requerir **planteamiento de las partes, su actualización corresponde advertirla a la autoridad jurisdiccional mediante el estudio oficioso y prioritario, en consecuencia: -**

SE ACUERDA: 1) En razón de que el **04 de abril de 2019** se libró orden de REAPREHENSIÓN Y DETENCIÓN en contra de **DANIEL ANTONIO ORTIZ MEDINA**, por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, previsto y sancionado en los artículos 184 fracción II en relación con el 188 primera parte, 189 primera parte y 29 fracción II del Código Penal vigente, denunciado por C. CLARA BEATRIZ RODRIGUEZ BLANQUET, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a la misma.-

2) Ante ello, tomando en consideración que la sanción señalada por el delito de mérito es la siguiente:

*ARTÍCULO 184.- Comete el delito de robo el que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Este delito se sancionará en los términos siguientes: II. Cuando el monto de lo robado exceda de cien, pero no de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de **dos a cuatro años** de prisión y multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*

*ARTÍCULO 188.- Si el robo se ejecuta con violencia, a la sanción que corresponda por el robo simple se le aumentarán de **uno a cuatro años** de prisión. Si el robo con violencia se efectúa por dos o más personas, la sanción anterior se aumentará en un cuarto. Si la violencia constituye otro hecho delictivo, se aplicarán las reglas del concurso de delitos. -*

ARTÍCULO	PENALIDAD	Término medio aritmético	Total del tiempo a computar	Fecha de la orden de captura	Fecha en que prescribió
184	2-4 años	3 años			
188	1-4 años	2 años y 6 meses	5 años y 6 meses de prisión	04-abril-2019	04-octubre-2024

3) Siendo evidente que ha transcurrido el plazo para dar cumplimiento a la misma, y como consecuencia de ello, de conformidad con los artículos 106 fracción VII, 115 y 118 fracción II del Código Penal del Estado de Campeche, SE EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL a favor de **DANIEL ANTONIO ORTIZ MEDINA** por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, previsto y sancionado en los artículos 184 fracción II en relación con el 188 primera parte, 189 primera parte y 29 fracción II del Código Penal vigente, denunciado por C. CLARA BEATRIZ RODRIGUEZ BLANQUET,

4) En consecuencia, se procede a dictar el SOBRESEIMIENTO de la presente, en términos del numeral 329 fracción III del Código Procesal Penal, aplicable, conforme al transitorio del Artículo Tercero del CNPP. -

5) Asimismo, se **cancela la orden de reaprehensión y detención** dictada en contra de **DANIEL ANTONIO ORTIZ MEDINA** por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, previsto y sancionado en los artículos 184 fracción II en relación con el 188 primera parte, 189 primera parte y 29 fracción II del Código Penal vigente, denunciado por C. CLARA BEATRIZ RODRIGUEZ BLANQUET, y que fuera comunicada al Agente del Ministerio Público el 04 de abril de 2019, por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH mediante oficio 2658/18-2019.

6) Y advirtiéndose que en fecha 04 de abril de 2019, se **REVOCÓ** la garantía que fuera depositada como fianza a favor de **DANIEL ANTONIO ORTIZ MEDINA** y que pése que en dicho acuerdo se ordenó: remitir a la Secretaría de Finanzas los: Certificado de depósito folio CER0**150008** y CER0**150009** ambos de fecha 19 de febrero de 2015, que amparan las cantidades de \$7,374.75 (son: siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 75/100 m.n.) y \$7,391.75 (son: siete mil trescientos noventa y un pesos 75/100 m.n.) respectivamente, para la emisión de dos nuevos certificados que ampararan lo siguiente: La cantidad de \$10,000.⁰⁰ (son: diez mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de Obligaciones derivadas del proceso y la cantidad de \$4,783.⁵⁰ (son: cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 50/100 m.n.) por concepto de Sanción Pecuniaria a favor de Lidia del Socorro Medina Xool. Materialícese lo ordenado, pues de las notificación realizada a la Fiscal adscrita, se tuvo por consentida la determinación. Y procédase conforme a la circular 95/CJCAM/SEJEC/22-2023 de veinte de diciembre del 2022, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

7) Notifíquese a la C. CLARA BEATRIZ RODRIGUEZ BLANQUET por medio de Periódico Oficial en términos de lo que establece el numeral 99 del ordenamiento procesal penal, tal y como se ordenó en acuerdo de fecha 28 de abril de 2016. Hágase saber a la misma el derecho que tiene a recurrir la presente determinación en el acto de la notificación o dentro del término de tres días hábiles a partir de que sea debidamente notificada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. –

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a CLARA BEATRIZ RODRIGUEZ BLANQUET, y que cuenta con el término de tres días hábiles a partir de que sea debidamente notificado para interponer el recurso de apelación en contra del proveído en comento, si así lo consideran, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 04 diciembre de de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

